



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se requiriera al pagador proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO	ALDEMAR ANTONIO GARCÍA ESCOBAR
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2018-00117-00
FECHA	19 DE ENERO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede y observado que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018, se decretó la medida de embargo de 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado señor ALDEMAR ANTONIO GARCÍA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía 85.463.290 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y que la misma decisión se notificó mediante Oficio No 403 del 12 del mismo mes y año, **REQUIERASE** al pagador del la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA a través de secretaría, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales **NO** ha venido dando cumplimiento a la orden dictada.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.02
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 22 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb965948aba2845d6f71e83fee87283625d3cf6b51e8f8f082813ba8933b7c7**

Documento generado en 19/01/2024 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>